

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### *Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur*

#### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Jueza homologó un juicio abreviado en un caso de lesiones gravísimas, que fueron provocadas por la realización de diversas cirugías estéticas a una mujer de 32 años que desde el 2019 quedó en estado vegetativo.** La jueza porteña Karina Andrade, del juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°15 de la ciudad de Buenos Aires, homologó un juicio abreviado en un caso de lesiones gravísimas provocadas por la realización de diversas cirugías estéticas a una mujer de 32 años que desde el 2019 quedó en estado vegetativo. La fiscalía imputó al médico y al dueño de la clínica situada en Palermo, pero solo el primero optó por firmar el juicio abreviado. En el caso se pactó una pena de dos años en suspenso más la inhabilitación legal por los delitos de lesiones gravísimas, ejercicio ilegal de la medicina y usurpación de título. Se agregó como pauta de condicionalidad la prohibición de ingreso al país por el tiempo que dure la condena. A la mujer le realizaron varias prácticas conjuntas, lo cual para la jueza incrementó el riesgo en la salud. Señaló, asimismo, que no se tuvo en cuenta la historia clínica de la paciente de la cual surgía situaciones preexistentes y también eventos de ataques de pánico y depresión. Las intervenciones las realizó un médico que no tenía la especialidad en cirugía estética y en una clínica que no tenía terapia intensiva pese a que los procedimientos requirieron transfusión de sangre y reanimación cardíaca, la cual se demoró porque dejaron a la paciente en una sala de recuperación sola y la anestesióloga ya se había retirado, resaltando que si bien retornó rápido a la clínica los tiempos para esa intervención deben ser inmediatos. Finalmente, señaló que el consentimiento informado tampoco cumplía con el estándar legal porque describía menos prácticas que las efectivamente realizadas. La magistrada consideró que la familia de la víctima era la principal interesada en que se homologue el acuerdo con la condena, lo cual había conocido porque se reunió antes de dictar sentencia tal como indica la ley 23732. Suscribieron el acuerdo la fiscalía, el imputado y la querrela representada por los padres de la víctima. En el caso, el consentimiento informado tampoco cumplía con el estándar requerido y la sentenciante porteña consideró que por la relevancia que tiene para la toma de decisión de la paciente no puede ser un documento preformado, sino que debe adecuarse a la particularidad de cada paciente, es decir, el documento debería explicitar los efectos que la cirugía a realizar puede tener en esa mujer atendiendo a su estado de salud particular. Asimismo, indicó las deficitarias las normas que regulan la actividad médica porque quedó probado en la causa que desde la ciencia se indica la necesidad de la

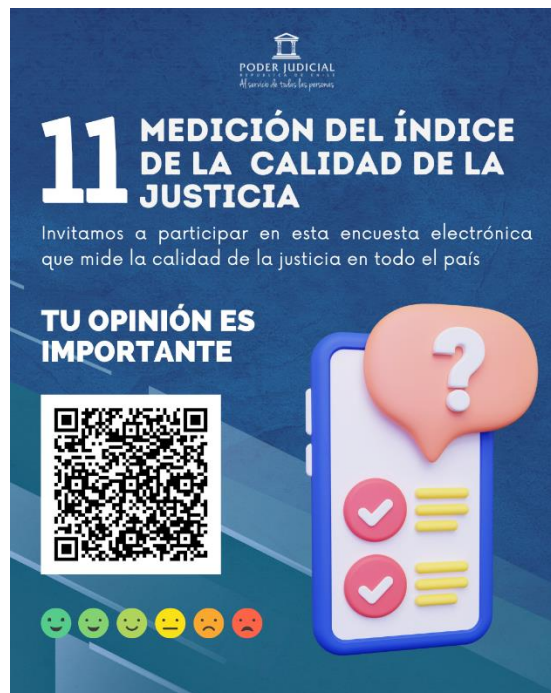
especialidad en estética, pero desde el plano legal basta con ser cirujano para realizarlas. Este fue el motivo por el que entendió que no se daba la configuración del delito de ejercicio ilegal de la medicina ni usurpación de título, pero si encontró cometido el delito de estafa porque el médico se publicitaba en redes como especialista en cirugía plástica. Según se desprende de la causa, había indicadores previos de salud de la paciente que aconsejaban postergar las cirugías y debían ser recabados por el médico, aun cuando la práctica o la habilitación para hacerlas se podría encontrar legalmente cubierta con un mero examen prequirúrgico. En el caso, el consentimiento informado tampoco cumplía con el estándar requerido y la sentenciante porteña consideró que por la relevancia que tiene para la toma de decisión de la paciente no puede ser un documento preformado, sino que debe adecuarse a la particularidad de cada paciente, es decir, el documento debería explicitar los efectos que la cirugía a realizar puede tener en esa mujer atendiendo a su estado de salud particular.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: la Sala de seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022 insta a la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía a adoptar determinaciones que realmente impulsen la investigación y judicialización de estructuras criminales responsables de hechos.** La Sala especial de seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022 remitió a la Unidad Especial de Investigación (UEI) de la Fiscalía General de la Nación una copia del Auto 2014 de 2023, en el cual documentó y sistematizó múltiples hechos victimizantes y afectaciones en contra de la población firmante. La Sala remitió, a través de varios anexos, entre estos uno reservado, la totalidad de las denuncias y documentos que dan cuenta de estas conductas y de la desprotección que experimentan los y las firmantes. El auto fue emitido por la Sala especial de seguimiento de la Sentencia SU-020 de 2022 en el marco del estado de cosas inconstitucional que declaró la Corte sobre el componente de garantías de seguridad para la población firmante del Acuerdo Final de Paz. En esa sentencia, la Corte amparó los derechos a la vida, a la integridad personal y a la seguridad de varias personas firmantes del Acuerdo Final de Paz, actualmente en proceso de reincorporación a la vida civil. Desde ese entonces, la Sala ha hecho seguimiento al cumplimiento de las órdenes para superar la vulneración de derechos. La Sala especial de seguimiento explicó que lleva un registro de los hechos victimizantes contra este grupo de personas con base en la información que le envían diversos actores, así como por la búsqueda activa en distintas fuentes públicas, especialmente de los colectivos de los firmantes y de la sociedad civil. La Sala también señaló que esta es una “importante labor de memoria histórica para resaltar y nombrar –una vez más– la grave situación de riesgo y de daños consumados en la que se encuentra la población objeto de este estado de cosas inconstitucional”. En este caso, consideró que los hechos documentados no solo implican violaciones a sus derechos fundamentales, sino que también son conductas punibles en muchas de las cuales ya se consumó el daño al derecho a la vida de los y las firmantes del Acuerdo de Paz. Por estas razones, la Sala dio órdenes para asegurar las actuaciones de las autoridades –de acuerdo con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias– respecto de los hechos y afectaciones narradas. En particular, la Sala instó a la Unidad Especial de Investigación a que, en caso de no haberlo hecho, adopte las medidas necesarias para impulsar la investigación y judicialización de las estructuras y organizaciones criminales responsables de patrones criminales contra esta población. Igualmente, ordenó a la Unidad Nacional de Protección que revise las condiciones de riesgo a las que se exponen los exmiembros de las Farc-EP que pertenecían al Bloque Sur y que son comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La Sala también ordenó asegurar la protección de las organizaciones ANFAP y ECOMUN. En ese sentido, la UNP debe adoptar e implementar sin dilaciones las medidas individuales y colectivas para garantizarles las condiciones para comparecer de forma segura ante el sistema de justicia transicional y entregar la información que le permita a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP actualizar el Sistema de Registro de Afectaciones a Comparecientes (SIRECOM). Finalmente, la Sala solicitó a la Agencia para la Reincorporación y Normalización –ARN– y a la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz informar cuál es la situación actual de los y las firmantes que fueron desplazados del Antiguo Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –AETCR– La Reforma - Georgina Ortiz, en Vista Hermosa, Meta. Asimismo, les pidió presentar los planes, cronogramas y mecanismos de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos de las autoridades para atender la situación de seguridad y de reubicación en condiciones dignas de los y las firmantes. La Procuraduría, por su parte, debe verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el auto y, para ello, tiene que remitir informes periódicos a la Sala.

## **Chile (Poder Judicial):**

- **Poder Judicial inició encuesta del “Índice de calidad de la justicia (IPJUD)” del año 2023.** El Poder Judicial, a través del Subdepartamento de Atención de Usuarios del Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa (CAPJ), inició el levantamiento de las encuestas asociadas a la medición 2023 del “Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial (iPJUD)”, proceso a cargo de la consultora EES Ingeniería SpA (<https://www.eesingenieria.cl/>), empresa que cuenta con una vasta experiencia en este tipo de proyectos y que fue seleccionada a través de una licitación pública. Los/as ciudadanos/as, usuarios/as y abogados/as que quieran participar de este estudio y acceder a la versión electrónica del cuestionario, pueden encontrarlo en los canales digitales y redes sociales institucionales o pueden ingresar directamente haciendo clic aquí. El “Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial (iPJUD)”, es un instrumento que se aplica anualmente desde el 2013, busca conocer y monitorear la percepción y evaluación que realiza la ciudadanía, los usuarios/as de tribunales, jueces/zas y funcionarios/as, sobre la labor jurisdiccional y la administración de justicia en el país, a través de la medición de **ocho grandes dimensiones:** Acceso a la justicia; Fortalecimiento institucional; Eficiencia, eficacia y efectividad; Ejecución de la sentencia; Transparencia y difusión; Procedimientos y garantías; Percepción y participación, y Derechos de las personas y sustentabilidad. Las conclusiones de este estudio permitirán conocer en profundidad y monitorear la percepción que tienen las distintas personas, respecto a diferentes aspectos de la administración de justicia que los tribunales llevan a cabo en el país, generando información relevante para la toma de decisiones, apoyando el proceso de medición y seguimiento del Plan Estratégico 2021 – 2025, mejorando el estándar de atención e identificando los aspectos clave en los que la Institución debe priorizar sus esfuerzos para la entrega de un servicio de calidad, confiable y efectivo. Todo esto, en concordancia con la Política de Atención de Usuarios del Poder Judicial, instrumento que en su Dimensión “Participación Ciudadana” del Eje “Probidad y Transparencia”, busca “integrar herramientas de evaluación institucional permanente, que permitan conocer la percepción agregada del servicio de justicia, con miras a la adopción de acciones de mejora continua”. Si se requiere mayor información, puede comunicarse con el Subdepartamento de Atención de Usuarios del Departamento de Desarrollo Institucional de la CAPJ, con los Sres. Francisco Silva Mallia y Giuliano Pesce Heresmann, a quienes se puede contactar a los correos electrónicos [fsilva@pjud.cl](mailto:fsilva@pjud.cl) y [gpesce@pjud.cl](mailto:gpesce@pjud.cl) respectivamente.



Es un instrumento que se aplica anualmente desde el 2013, busca conocer y monitorear la percepción y evaluación que realiza la ciudadanía, los usuarios/as de tribunales, jueces/zas y funcionarios/as, sobre la labor jurisdiccional y la administración de justicia en el país, a través de la medición de ocho grandes dimensiones.

## **España (TC/Diario Constitucional):**

- **El Tribunal Constitucional por unanimidad aclara su doctrina y desestima el recurso de amparo electoral en el asunto del recuento de votos nulos en Madrid.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha desestimado el recurso de amparo electoral presentado por el PSOE y otros contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada el 25 de agosto de 2023, que confirmaba el Acuerdo de 8 de agosto de 2023 de la Junta Electoral Provincial de Madrid en el proceso electoral de elecciones a las Cortes Generales. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Laura Díez Bueso, aclara el contenido de la doctrina recogida en la STC 159/2015, de 14 de julio, estableciendo de forma clara y con vocación de generalidad, si este derecho de las candidaturas a solicitar la revisión del voto nulo es un derecho incondicionado o si, por el contrario, debe invocarse, al menos, el indicio de la existencia de alguna irregularidad en el procedimiento electoral. En este sentido, por unanimidad, el Tribunal concluye que “quien insta la revisión de los votos nulos viene obligado a fundar su solicitud en la denuncia de irregularidades durante el proceso electoral. Y, si bien no cabe razonablemente exigir en estos casos prueba plena de la irregularidad alegada (...) sí que al menos deben invocarse indicios de éstas”. Por tanto, la utilización de los mecanismos de revisión o control de los actos del procedimiento electoral queda condicionada a que el sujeto legitimado que pretende instarlos cumpla con esta mínima carga alegatoria. La demanda de amparo considera que el derecho de sufragio pasivo se ha visto vulnerado por haber supeditado la solicitud de revisión de la totalidad del voto nulo a un requisito no contemplado en la ley de modo expreso, concretamente, el requisito de invocar irregularidades en el procedimiento electoral. Como alegan los demandantes de amparo, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) no establece requisitos para ejercitar este derecho de reclamación y, además, resulta preciso aplicar a este caso el principio de interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales, concretamente, a la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 23 CE. La Sala Segunda entiende que deben tomarse en consideración otros elementos de relevancia constitucional que conducen a considerar que la exigencia de aducir irregularidades para solicitar la reclamación de los votos nulos no puede reputarse contraria a la Constitución. La sentencia sostiene que, además del principio de mayor efectividad de los derechos alegado por los recurrentes, también aplican al caso los principios de conservación de los actos electorales válidamente celebrados y de presunción de validez de los actos de las Juntas electorales. Una interpretación conjunta de ambos principios conduce a que, si se pretende tal reclamación, debe alegarse alguna irregularidad que pudiera haber provocado una discordancia entre el resultado del escrutinio y la voluntad de los electores. Esta irregularidad en el proceso electoral no tiene por qué acreditarse necesariamente por medio de prueba plena, sino que será suficiente aportar indicios sobre su existencia. A la consideración conjunta de ambos principios, la Sala Segunda afirma que la LOREG no prevé dentro del sistema ordinario de escrutinio un derecho específico a solicitar la revisión los votos nulos y, considerando que un derecho incondicionado podría conducir a una reclamación generalizada de recuento de sufragios, este recuento se convertiría de facto en ordinario pese a no preverse en la Ley Orgánica como parte del sistema electoral en ella diseñado. Además, las conclusiones precedentes son congruentes con las exigencias que derivan del principio de proporcionalidad, pues la reclamación incondicionada de revisión de los votos nulos provoca una desproporción entre la finalidad perseguida, indagar la verdadera voluntad de los electores, y el medio empleado, reiterar toda la labor escrutadora de los votos nulos. También desde la óptica de la proporcionalidad, la celeridad en el conocimiento de los resultados electorales definitivos constituye un bien jurídico a proteger, de más difícil garantía si se produjeran reclamaciones generalizadas. Como corolario de cuanto antecede, este Tribunal concluye en su sentencia que en el presente recurso de amparo la denegación de la solicitud de revisión de la totalidad del voto nulo por parte de la Junta Electoral Provincial de Madrid, confirmada posteriormente por la sentencia del Tribunal Supremo impugnada, no supone una vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 23 CE.
- **Tribunal: mujer que utilizó la tarjeta bancaria de su ex pareja sin su conocimiento y consentimiento para comprar zapatos online, incurre en el delito de estafa.** La Audiencia Provincial de Albacete (España), confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a una mujer a la pena de seis meses de prisión por el delito de estafa en perjuicio de su ex pareja. La recurrente alegó que se falló vulnerando la presunción de inocencia, ya que no hay prueba que acredite que haya usado el número de tarjeta bancaria de su ex pareja guardado en las aplicaciones que usaban cuando estaban juntos, realizando compras online sin el conocimiento ni consentimiento de la víctima por un valor total de 430 euros, en

cuanto perfectamente pudo ser él, ya que las compras se hicieron a través de una App. En todo caso, aduce que los hechos probados no pueden constituir el delito de estafa, toda vez que la cuenta era común ya que depositaba su dinero allí también. Al respecto, la Audiencia Provincial razona que, “(...) no se advierte infracción ninguna del derecho a la presunción de inocencia de la acusada, ni en lo tocante a la suficiencia de la prueba de cargo tenida en cuenta para su condena, ni tampoco respecto a la corrección de dicha valoración.” Lo anterior, ya que “(...) aun siendo cierto que el reconocimiento de haber comprado «on line» en dicha app con anterioridad no es prueba directa ni suficiente de que fuera la apelante quien compró también posteriormente, y aun siendo cierto también que tampoco es prueba incriminatoria bastante por sí sola de dicha autoría que cesaran las compras tras la denuncia del perjudicado, titular de la tarjeta, sin embargo no se discute que solo se vende en dicha app zapatos de señora, y que la acusada conocía los datos de la tarjeta de quien fue su pareja sentimental, con la que convivía, hasta muy pocos días antes de realizarse las compras litigiosas, por lo que concluir que hubo de ser ella quien hizo las compras denunciadas, es consecuencia lógica y razonable derivada de prueba, aunque sea indirecta o indiciaria.” Por otra parte, advierte que “(...) no se puede cuestionar la falta de consentimiento del titular de la tarjeta, por cuanto la tarjeta adicional que tenía la acusada fue destruida en su presencia en la oficina bancaria cuando ambos se personaron allí para cancelarla, tras cortar su relación sentimental, lo que evidencia la falta de consentimiento en el uso de la tarjeta después de privarse a la acusada de la suya, o, mejor dicho, el uso inconsciente de los datos obrantes en aquélla.” Respecto al delito de estafa, refiere que “(...) si es que las compras litigiosas implicaron en el presente caso la simulación de ser la titular de la tarjeta para adquirir en las app, concurriendo así engaño, disposición a favor de la acusada con el consiguiente perjuicio al denunciante, es lo cierto que, en cualquier caso, y aunque no se considere «engaño», la simulación ante un dispositivo electrónico haciéndose pasar por quien no se es para que éste lleve a cabo la operación comercial, basta para ser «equiparada» o «asimilada» con la conducta de la estafa, pues la acusada utilizó una tarjeta ajena, cuando la suya ya se había cancelado, para causarle un perjuicio económico.” En mérito de lo expuesto, el Tribunal confirmó la sentencia de instancia, por lo que la mujer deberá cumplir la condena de prisión.

### **Suecia (AP):**

- **Tribunal sueco condenó el lunes a un noruego de 57 años por fraude y falsificación de registros por meter el cadáver de su pareja en un congelador a fin de seguir cobrando su pensión.** Un tribunal sueco condenó el lunes a un noruego de 57 años por fraude y falsificación de registros por meter el cadáver de su pareja en un congelador a fin de seguir cobrando su pensión. Le impusieron una pena de prisión de 3 años y medio. La Corte de Distrito de Warmland dijo que el hombre, cuyo nombre no fue revelado, fue declarado culpable de violación grave de las libertades civiles, fraude grave y falsificación de documentos, entre otros delitos. El hombre dijo a los investigadores que había metido a la mujer noruega en un congelador después de encontrarla muerta en su casa. Ambos vivían en Arjang, que está a unos 340 kilómetros (211 millas) al oeste de Estocolmo. La corte indicó que el hombre había guardado el cadáver en el congelador que también usaba para almacenar comida. Los investigadores encontraron el cadáver de la mujer en el congelador en marzo después de recibir una pista. El hombre había dicho a familiares y amigos que la mujer seguía viva. En un comunicado, la corte señaló que el hombre guardó silencio sobre su muerte para poder recibir su pensión proveniente de Noruega y un reembolso de impuestos relacionados con la pareja fallecida, de ahí la condena por fraude. Los fiscales han dicho que el hombre había llevado a cabo un fraude “sistemático” por valor de alrededor de 1,3 millones de coronas (116.750 dólares). En cuanto a las falsificaciones de documentos, el hombre cambió el título de propiedad y las matrículas de vehículos a nombre de la fallecida, detalló la corte.

### **Israel (Enlace Judío):**

- **Histórica y crucial audiencia de reforma hoy en la Suprema Corte.** Los israelíes se preparan para un día tenso el martes, ya que los 15 magistrados de la Corte Suprema se reúnen en Jerusalén para una audiencia de alto riesgo a fin de considerar peticiones contra la ley de razonabilidad contenciosa que limita el poder del tribunal superior para ejercer una revisión judicial sobre las decisiones y nombramientos gubernamentales, informó The Times of Israel. La audiencia del martes, parte de un choque sin precedentes entre el tribunal y el gobierno del primer ministro Benjamín Netanyahu sobre su planeada reforma del poder judicial, programada para comenzar a las 9 a.m. y que probablemente se extenderá hasta bien entrada la tarde. No se espera ningún fallo hasta dentro de varias semanas o posiblemente meses, pero la sesión será seguida de cerca en Israel, y las preguntas de los jueces ofrecerán una pista

de hacia qué dirección podrían estar inclinándose. La crucial audiencia se produce después de más de nueve meses de protestas masivas y sostenidas de feroz oposición al intento de la coalición de Netanyahu de reformar radicalmente el poder judicial de Israel, comenzando con la aprobación de la ley de razonabilidad, que el gobierno impulsó en la Knéset en julio. La divisiva ley cancela la capacidad del tribunal para bloquear acciones y nombramientos gubernamentales utilizando el concepto legal de razonabilidad. Significativamente, la ley es una enmienda a una de las Leyes Básicas cuasi constitucionales de Israel y los defensores de la legislación argumentan que el tribunal no tiene derecho de revisión judicial sobre tales leyes. Los peticionarios, una serie de organizaciones de vigilancia gubernamental y de la sociedad civil, argumentan que la enmienda de la Ley Básica daña gravemente la democracia de Israel. Las tensiones políticas han estallado antes de la audiencia judicial, en la que, por primera vez, el panel completo de 15 jueces escuchará las peticiones. Según los informes, la justicia recibió protección adicional en medio de temores de disturbios y protestas. Según informes, la policía de Israel aumentó la seguridad en base a información de inteligencia de que los manifestantes podrían intentar impedir que los jueces viajen a Jerusalén para la sesión del tribunal, dijo el lunes el canal de noticias 13. Algunos jueces pasaron la noche fuera de casa como medida de precaución ante las dificultades previstas para llegar el martes al edificio del Tribunal Supremo en la capital. También habrá estrictas medidas de seguridad en el edificio del tribunal el martes como precaución contra posibles interrupciones, informó el Canal 13. Según Canal 12, los partidarios de la reforma judicial planearon manifestarse frente a las casas de los jueces el martes por la mañana temprano. La policía también se preparó para posibles manifestaciones espontáneas frente a la Corte Suprema y la residencia oficial del Primer Ministro en Jerusalén durante la audiencia. Preocupa a las autoridades que se produzcan enfrentamientos entre manifestantes de bandos opuestos en la capital durante el transcurso del martes. El lunes por la noche, miles de manifestantes se manifestaron contra los planes del gobierno en apoyo al sistema judicial frente a la Corte Suprema en Jerusalén. El pasado jueves, miles de partidarios del gobierno de Benjamín Netanyahu se manifestaron frente a la Corte Suprema de Justicia en Jerusalén, alentando a la administración a aprobar sin demoras la reforma judicial. El martes por la mañana, los dos principales canales de noticias de Israel comenzaron a transmitir en vivo la audiencia a las 6 a.m., si bien durante las primeras horas abordaron principalmente otras noticias. El tribunal enfrenta una presión pública masiva para derogar la ley de razonabilidad y tiene un interés inherente en preservar sus poderes e independencia. Si lo hace, el gobierno de Netanyahu podría ignorar el fallo, preparando el terreno para una crisis constitucional sobre quién tiene la máxima autoridad. Netanyahu y otros miembros de su gobierno no se han comprometido a respetar un fallo del Tribunal Superior contrario a la ley, y varios sugirieron que no lo harían, mientras que tres ministros dijeron el domingo que las decisiones del tribunal se deben respetar. La ley es el único componente del programa de reforma judicial de la coalición aprobado por la Knéset hasta ahora. Prohíbe a los tribunales revisar la acción del gobierno utilizando el estándar judicial de razonabilidad, mediante el cual pueden invalidar una decisión por considerar que se tomó sin evaluar adecuadamente consideraciones clave o utilizando consideraciones inadecuadas. Al igual que otras partes de la agenda radical, se ha enfrentado a una oposición masiva de grupos de protesta y partidos de oposición. Quienes se oponen a la ley argumentan que podría socavar la independencia de los altos organismos encargados de hacer cumplir la ley, ya que sin el estándar de razonabilidad, será difícil impugnar los despidos arbitrarios de funcionarios. Los partidarios de la reforma han argumentado que la ley es necesaria para impedir que el Tribunal Superior haga valer su propia visión del mundo sobre las decisiones y acciones gubernamentales, y respecto al despido de altos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dijeron que seguirá estando sujeto a otras herramientas del derecho administrativo.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal niega beneficios conyugales a mujer LGBT.** Kaoru Sasaki, una mujer lesbiana de 54 años, presentó en 2021 una demanda contra su empleador, el gobierno de la prefectura de Hokkaido, por haberle negado beneficios conyugales cuando trabajaba para él. El lunes, el Tribunal de Distrito de Sapporo desestimó la acción legal de la mujer, informa Kyodo. Sasaki no recibirá los 4,7 millones de yenes (32.000 dólares) que exigía en concepto de beneficios conyugales del gobierno de Hokkaido. El tribunal falló que una persona que forma parte de una relación entre individuos del mismo sexo no tiene derecho a los beneficios conyugales que recibe alguien casado o en una relación marital de hecho. El derecho civil en Japón restringe el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer, señaló el tribunal. Con respecto a la ordenanza de Hokkaido que autoriza beneficios conyugales no solo para una persona casada, sino también si está en una unión de hecho, el tribunal dijo que la pareja de Sasaki ni siquiera entraba en esta última categoría. Sasaki, en su demanda, sostuvo que sí mantenía una relación de hecho con su pareja y que la negativa de Hokkaido violaba el principio de igualdad garantizado por la Constitución de Japón y

constituía discriminación basada en la orientación sexual, “que está fuera del control de una persona”. Hokkaido rechazó la solicitud de Sasaki alegando que los beneficios se limitan a parejas heterosexuales. La mujer criticó el fallo por centrarse en el formalismo, pero no apelará. Sus abogados dijeron que el veredicto colisiona con la postura de otros gobiernos locales, como el de Tokio, que reconocen a las parejas del mismo sexo como cónyuges (aunque la ley en Japón no permite el matrimonio entre individuos del mismo sexo).

## *De nuestros archivos:*

9 de mayo de 2012  
Argentina (CIJ)

- **Autorizan a una persona a rectificar su partida de nacimiento y se registre bajo un nombre femenino.** La Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial hizo lugar al pedido de rectificación de una partida de nacimiento solicitada por una persona que requería ser anotada con su nueva identidad, de sexo femenino. Se rechazó en cambio el pedido de nulidad del instrumento público. "La peticionante se encuentra identificada plenamente con el género femenino y su deseo de ser mujer, de ser reconocida como tal, pese a darse cuenta que su cuerpo es el de un hombre", puntualizaron las juezas de Cámara Cristina Montalbetti y Claudia Ibáñez de Alemán, miembros de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Los testimonios recogidos le permitieron a las camaristas sostener que la peticionante "pese a su sexo de nacimiento, vive y se relaciona identificada con el género femenino, situación que queda enmarcada en el artículo 19 de la Constitución Nacional y no puede ser juzgada, ni objeto de reproche público, atento los principios derivados de los Tratados Internacionales". Concluyeron en esta línea que "es obligación del Estado asegurar sin discriminaciones la posibilidad de desarrollo personal de los individuos como tales, para lo cual es indispensable el fortalecimiento de la identidad, sin depender de su condición sexual que queda en su faz íntima". De allí que resultara procedente la rectificación peticionada "que permitirá a la solicitante acceder al documento que la identifique con el nombre de su elección".



***“Permitirá a la solicitante acceder al documento que la identifique con el nombre de su elección”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.